



Se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Conjunto Habitacional Reina del Tamarugal”.

00014

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

IQUIQUE, 21 FEB. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 05 de diciembre del 2019, por el señor José Tello Flores, Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo (en adelante “SERVIU”) de la Región de Tarapacá (en adelante, el “titular” o “proponente”), respecto del proyecto “Conjunto Habitacional Reina del Tamarugal”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 05 de diciembre del 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en el desarrollo y ejecución de un conjunto habitacional, considerando obras de urbanización y la construcción de 156 viviendas sociales, en el marco del Programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda (en adelante “FSEV”), regulado por el Decreto Supremo N° 49 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - 1.2. El proyecto se localizará en la Comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área corresponde a:

Vértices	Norte	Este
V1	7.760.263	418.406
B	7.760.276	418.655
V2	7.760.076	418.652
V3	7.760.077	418.613
V5	7.760.097	418.613
V6	7.760.099	418.418
Superficie aproximada de 46.096 m²		

Según se señala en la presente consulta el proyecto habitacional se emplaza en zona rural, específicamente en Lote E - 04, resultante de la subdivisión predial del Lote E, inmueble singularizado en el Plano S.V.U. T - 720, archivado bajo el N° 253, Vta N° 215, Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año 1986.

- 1.3. El proyecto de urbanización considera áreas de circulación de uso público (3 nuevas calles), áreas verdes y de esparcimiento, cuyas superficies de presentan a continuación:

Área	Superficie (m ²)
Calles y pasajes	14.298,28
Áreas verdes y esparcimiento	5.531,57
Superficie total aproximada	19.829,85

1.4. **Características de las viviendas sociales**

Cada unidad habitacional considera; estar - comedor, cocina, baño y dormitorios (2), además de antejardín, estacionamiento y patio de servicio con lavadero, todo lo anterior en un solo nivel edificado, según el siguiente cuadro de superficie:

Vivienda Tipo (unidad)	Superficie (m ²)
Superficie predial	144,5
Superficie construida	47,13

Se indica que la solución constructiva considera estructuras de perfiles de acero galvanizados cubiertos por planchas de yeso - cartón y/o de fibrocemento, dependiendo de su exposición al medio ambiente y la humedad. Este tipo de edificación corresponde a la clasificación G - 4, según O.G.U.C.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA").
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se ha tenido a la vista la siguiente tipología de proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, la cual se especifica y pormenoriza en el artículo 3° del D.S N° 40, y es materia pertinente de la presente consulta:
- g. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
- g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
- g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*

5. Que, según lo anteriormente expuesto, se indica que el proyecto consistente en el desarrollo y ejecución de un conjunto habitacional, que considera la construcción de 156 viviendas sociales, además de las obras de urbanización en el predio (Lote E - 04) cuya superficie aproximada es de 4,6 hectáreas, localizado en la Comuna de Pozo Almonte, no supera lo establecido en el literal *g.1.1* del artículo 3° del RSEIA, dado que el número de viviendas sociales que constituyen el conjunto habitacional es inferior a lo señalado en la aludida norma.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Conjunto Habitacional Reina del Tamarugal”, no requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente). Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Tello Flores, Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


ANDRÉS RICHMAGUI TOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




BIZ/HRP

Distribución:

- Sr. Director José Tello Flores - Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá - Patricio Lynch N° 50 - Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.